

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE **NO.003/UTC-TRANSPORTE-2023** QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **TROPPER CENTROSUR SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. GABRIEL SANTIAGO MARTÍNEZ GUERRA** OBLIGÁNDOSE AMBAS PARTES AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha **30 de diciembre de 2022**, las partes celebran un contrato de prestación de servicios como resultado de la invitación a cuanto menos tres personas por monto **UTC-ICTPM-005-2022** con duración de doce meses, **NO.003/UTC-TRANSPORTE-2023** cuyo objeto se estableció en la cláusula primera, que a continuación se transcribe:

I.1. - El objeto del presente Contrato es el Servicio de Transporte de Alumnos y Personal requerido para Universidad Tecnológica de Calvillo, el cual deberá realizarse atendiendo a lo que a continuación se señala: Servicio de transporte para personal con un autobús Marca International. Carrocería / Ayco Zafiro Sport, modelo 2019 - 2020, 37 plazas viaje redondo Aguascalientes, Ags., – Universidad Tecnológica de Calvillo – Aguascalientes, Ags.

II.- Que en fechas 09 de diciembre de 2022, se envió la Invitación a cuanto menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-005-2022, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios en adelante “La Ley”; para la adquisición de Servicio de Transporte para la Universidad Tecnológica de Calvillo requerida por la Coordinación de Servicios Generales a través de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo, El día 12 de diciembre de 2022 se fijó como límite para presentar dudas sobre las bases de manera digital ya que no se realizó junta de aclaraciones y el día 15 de diciembre de 2022, el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de “La Ley”, el comité de adquisiciones de “LA UTC”, analizó y evaluó las proposiciones presentadas y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada “La Ley”, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento de Invitación el día 16 de diciembre del presente año, en el cual se resolvió adjudicar al invitado **TROPPER CENTROSUR S.A.P.I DE C.V.**, la partida única.

III.- Que la Universidad Tecnológica de Calvillo cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a la contraprestación derivada del servicio de transporte para la Universidad Tecnológica de Calvillo, objeto del presente instrumento legal.

IV.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se suscribe el presente instrumento legal.

En razón de lo anterior **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA: “LA UNIVERSIDAD” declara:

- 1.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013 y tuvo su última reforma publicada el día 8 de junio 2017.
- 1.2** Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- 1.3** Que el LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS, el cual tiene su nombramiento que le fue conferido el día 05 de octubre del año 2022, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, C. María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio número SAE/NG/077/2022, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes el día 18 de noviembre de 2022, bajo el número 58 foja 225 a la 226, volumen 44, denominado registro de Entidades Paraestatales, y así como lo confiere la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo en sus artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, quien tiene la facultad de representante legal a la Universidad Tecnológica de Calvillo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un convenio de esta naturaleza.
- 1.4** Que su representante cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada, en los términos del presente convenio, según consta en la escritura pública citada con antelación y que hasta la fecha no le han sido revocadas
- 1.5** Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en Universidad Tecnológica de Calvillo, con domicilio en Carretera al Tepetate número 102 Colonia El Salitre, Calvillo Aguascalientes, número telefónico 495-956-5063 y correo electrónico compras@utcalvillo.edu.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **UTC130709GNA**.

1.6 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **TROPPER CENTROSUR S.A.P.I. DE C.V.**

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, denominada **TROPPER CENTROSUR S.A.P.I. DE C.V.** según se acredita con la Escritura número **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS VOLUMEN CXCVIII**, ante Notario Público número 54 de Estado de Puebla, Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, y que su apoderado legal para el presente acto es el **C.P. GABRIEL SANTIAGO MARTÍNEZ GUERRA**, tiene facultades amplias para suscribir y obligarse en nombre de esta empresa en los términos del presente contrato.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio legal en Av. Bosque de Chapultepec No. 112 Int. L4, Colonia Las Arboledas 1ra sección, Código Postal 38060, de Celaya, Gto; con número telefónico (449) 968-9034 y cuenta de correo electrónico **homero.martinez@tropper.mx**, domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que se encuentra inscrito y vigente en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado con clave de proveedor 19022193 con fecha 20 de abril de 2022.
- 2.4. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **TCE1707201X8** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de "**La Ley**".

TERCERA: "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE DECLARAN:

- 3.1. Que, para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

EL PRESTADOR: TROPPER CENTROSUR S.A.P.I. DE C.V.

La UTC: La Universidad Tecnológica de Calvillo.

Los Servicios: Los servicios de Transporte para "La UTC" se encuentran descritos en la cláusula cuarta del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocante: La Dirección de Finezas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-005-2022.

Invitación: Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-005-2022, mediante el cual se realizó la adjudicación de los servicios objeto del presente contrato.

3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en contratar la prestación del servicio de transporte por doce meses siendo comprendidos del **02 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023** con un total máximo de 235 días de servicio, hábiles referido en el antecedente mediante la prestación de estos servicios en las instalaciones referidas en el antecedente I anterior.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” deberá exhibir al momento de la firma del presente instrumento legal la copia simple de la póliza vigente del vehículo señalado con anterioridad que cubran lo relativo a daños a terceros, el seguro de pasajeros, gastos médicos de los ocupantes, seguro de vida de pasajeros, documento que en todo momento formará parte integral de este contrato

TERCERA.- “EL PRESTADOR” deberá prestar el servicio objeto del presente instrumento legal, con un chofer capacitado e identificado con gafete y que cuente con licencia vigente de chofer para conducir autobuses de pasajeros.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que la contraprestación por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$488,071.22 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 22/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO**, el cual será en base al calendario académico de la Universidad Tecnológica de Calvillo el cual se anexa y envía al proveedor para su aceptación, quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN
SERVICIO DE TRANSPORTE CONTANDO CON LO SIGUIENTE:
1 vehículo de pasajeros:
- Seguro de viajero.
- Vehículos de pasajeros en buenas condiciones para su uso y servicio como mínimo tipo convencional.
- Con un mínimo de 35 plazas.
- Ser cuando menos modelo 2012 o más reciente.
- Los asientos deben ser reclinables, estar acojinados, tapizados, limpios (libres de manchas o suciedad) y en buen estado (sin roturas, enmendaduras o malos olores).
- Todas las ventanillas deben de estar en buen estado.
- Contar con persianas o cortinas que cubran del sol.

- La unidad, deberá contar con cinturones de seguridad, extintores y salida de emergencia.
- Escalón o peldaño para la puerta de acceso, para subir o bajar del vehículo de transporte.
- La unidad, opcionalmente, deberá contar con calefacción y aire acondicionado.
- Personal capacitado e identificado con Gafete contando con licencia vigente de chofer.
- Se deberá contar con plan de mantenimiento a la unidad.
- La Unidad debe ser aseada diariamente

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SALIDA	LLEGADA
AGUASCALIENTES (AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQUINA CON SEGUNDO ANILLO CERCA A LA GASOLINERA) – UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO	7:00 horas	7:55 horas
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO – AGUASCALIENTES (AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS ESQUINA CON SEGUNDO ANILLO CERCA A LA GASOLINERA)	16:10 horas	17:00 horas

Concepto	Subtotal	IVA	Total
COSTO DIARIO DE RUTA AGUASCALIENTES, AGS – UT CALVILLO- AGUASCALIENTES, AGS.	\$ 1,790.43	\$ 286.46	\$ 488,071.22
COSTO POR 235 DÍAS DE RUTA AGUASCALIENTES, AGS – UT CALVILLO- AGUASCALIENTES, AGS	\$ 420,751.05	\$ 67,320.17	
\$488,071.22 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS 22/100 M.N) I.V.A. INCLUIDO			

QUINTA.- “LAS PARTES” consienten, que únicamente se realiza el presente contrato al objeto base de este instrumento, para dar servicio la Universidad Tecnológica de Calvillo.

SEXTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Ambas partes que suscriben el presente Contrato, aceptan que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en su contenido, se someterán a las Leyes vigentes, relativas y aplicables, así como a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, “EL PRESTADOR” renuncia a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

SÉPTIMA.- Si en el caso de que la empresa contratada por esta Universidad, tenga problemas con el camión en varias ocasiones dentro del mes esta universidad tiene derecho a dar por rescindido el presente contrato sin ningún derecho a que la empresa pueda demandar a la universidad por este motivo, firma de conformidad el representante legal de la empresa contratada.

OCTAVA.- En el entendido de que pueden existir variaciones en la cantidad de servicios derivado de modificaciones al calendario escolar, actividades extraordinarias y situaciones ajenas que pudieran presentarse durante la ejecución del contrato.

NOVENA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga que deberá considerar que el servicio a “LA UNIVERSIDAD” estará comprendido según lo establecido en la cláusula cuarta. “EL PRESTADOR” se hace responsable de que el personal asignado a “LA UNIVERSIDAD” para la prestación del servicio cuente y porte en todo momento que se esté prestando el servicio, su identificación y equipo de trabajo, así como su uniforme.



“EL PRESTADOR” se obliga a reemplazar en la unidad que tenga asignada para la prestación del servicio, para que no se vean afectadas las actividades de “LA UNIVERSIDAD”, en el caso de que ésta presente alguna falla. De igual manera “EL PRESTADOR” se obliga a entregar los comprobantes establecidos en la cláusula segunda.

“EL PRESTADOR” se obliga a tener un canal de comunicación directo y abierto en el cual escuche y atienda las sugerencias por parte del personal designado por “LA UNIVERSIDAD”, para el seguimiento y cumplimiento del contrato, respecto de las cuestiones relativas al cambio de ruta y/o horarios según las necesidades y actividades de “LA UNIVERSIDAD”, para la prestación del servicio.

Cuando “EL PRESTADOR” realice un nuevo ingreso de su personal asignado para prestar el servicio de Transporte a “LA UNIVERSIDAD”, se obliga a entregar a “LA UNIVERSIDAD” la documentación correspondiente a identificación y licencia de conducir en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al ingreso del nuevo elemento.

“EL PRESTADOR” será el único responsable de las de las obligaciones laborales, del personal contratado para la prestación del servicio.

“EL PRESTADOR” será el único responsable de la calidad del servicio a utilizar para desempeñar el servicio contratado, reservándose “LA UNIVERSIDAD” el derecho de rechazar los elementos contratados para el buen funcionamiento del servicio si éstos no reúnen las condiciones requeridas o si se presentara una situación extraordinaria.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO. EL pago se realizara en moneda nacional y en una sola exhibición se efectuara dentro de ocho días naturales posteriores a la fecha en que se presente para la aprobación y firma del área requirente, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen los servicios, objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del mismo, debiendo anexar el informe de los bienes entregados de conformidad a las especificaciones y control que para estos efectos emita la dirección de Administración y Finanzas de la universidad Tecnológica de Calvillo.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombré de la Universidad Tecnológica de calvillo, para realizar las erogaciones y pagos que corresponda.

Los pagos deberán efectuarse a favor de “El Proveedor” mediante acuerdo por las partes a través de transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta que “el proveedor” notifique o haya proporcionado por escrito a la “Universidad”.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES. “EL PRESTADOR” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro del primer mes posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del servicio objeto de este documento, en la Dirección de Administración y Finezas de “LA UNIVERSIDAD”.

“EL PRESTADOR” deberá presentar:

- a) Declaraciones Cuatrimestrales presentadas ante ICISOE (Informativa de Contratos de Servicios y Obras Especializadas).
 1. Informativa Presentadas
 2. Resumen y



3. Acuse de Informativas Presentadas.

b) Declaraciones Trimestrales presentadas ante SIPRESS (Sistema de Prestaciones de Servicios)

1. Informativa Presentadas y

c) Acuse de Informativas Presentadas.

d) Archivo electrónico (PDF) por las cuotas pagadas al IMSS y al INFONAVIT mensualmente (conforme al artículo 15-A de la Ley del Seguro Social; 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

1. Cédulas de determinación de cuota,
2. Resumen de liquidación y
3. Pago de cuotas.

e) Archivo electrónico (PDF) por las declaraciones de pago provisional de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos, (conforme al artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

1. Acuse de Recibo de Declaración de Pago Provisional,
2. Declaración Provisional de Impuestos Federales y
3. Comprobante de Pago del Impuesto Sobre la Renta Retenido.

f) Archivos electrónicos (PDF y XML) de los comprobantes fiscales por concepto del pago del salario a los trabajadores conforme al artículo 27 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

g) Relación mensual en Excel de los CFDIS de nóminas por los trabajadores.

h) Archivo electrónico (PDF) por las declaraciones de pago provisional del Impuesto al Valor Agregado, conforme al artículo 5to fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1. Acuse de Recibo de Declaración de Pago Provisional,
2. Declaración Provisional de Impuestos Federales y
3. Comprobante de Pago del Impuesto al Valor Agregado).

i) Relación del personal de servicio especializado (conforme al artículo 15-A de la LSS, 12 y 13 de la LFT)

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES DE DARLE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA UNIVERSIDAD” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al MCEA Roberto Karlo Chávez Núñez, en su carácter de Director de Administración y Fianzas, de manera conjunta con la LDI. Laura Lucia Serna Saucedo, en su carácter de Coordinadora de Servicios Generales ambos adscritos a “La Dirección de Administración y Finanzas” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la prestación de “**LOS SERVICIOS**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal.

Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier incumplimiento de **“EL PRESTADOR”**, para efecto de que **“LA UNIVERSIDAD”** de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día **31 de diciembre de 2023**, sin perjuicio del vencimiento del período de garantía de **“LOS SERVICIOS”** establecido en el presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por los vicios ocultos o defectos en la prestación del servicio recibido, periodo que estará vigente hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- CONDICIONES DE LAS BASES. **“EL PRESTADOR”** se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las bases de la **“Convocatoria”**, así como con las señaladas en sus propuestas y cotización, presentadas dentro de los actos del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas por Monto número UTC-ICTPM-005-2022.

DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS.- GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **“EL PRESTADOR”** en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios se obliga a garantizar la calidad de **“LOS SERVICIOS”** contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalado como responsable de darle seguimiento a la prestación de los servicios. En este sentido, **“EL PRESTADOR”** se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar **“LOS SERVICIOS”**, de conformidad con lo dispuesto en **“La Convocatoria”** y el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de **“LOS SERVICIOS”** no es acorde a los términos del presente instrumento legal, **“LA UNIVERSIDAD”** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que **“EL PRESTADOR”** regularice la prestación de **“LOS SERVICIOS”** en un plazo no mayor a 2 horas, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **“LA UNIVERSIDAD”**

Así mismo, **“EL PRESTADOR”** se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a **“LA UNIVERSIDAD”**, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de **“LOS SERVICIOS”**, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **“EL PRESTADOR”** presentará a **“LA UNIVERSIDAD”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, antes de I.V.A. y que en términos del artículo 70 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios deberá exhibir a favor de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando **“EL PRESTADOR”** no preste **“LOS SERVICIOS”** contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“LA UNIVERSIDAD”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“EL PRESTADOR”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 67 último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“LA UNIVERSIDAD”** del servicio contratado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato y sin el previo consentimiento por escrito por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **“LA UNIVERSIDAD”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual **“EL PRESTADOR”** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes o prestación de servicios que se celebre en el territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“EL PRESTADOR”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“LA UNIVERSIDAD”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“EL PRESTADOR” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios objeto del presente contrato, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“EL PRESTADOR”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO EN LOS SERVICIOS. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios el ente requirente, podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en **“LOS SERVICIOS”** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule el ente requirente, y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de la partida adjudicada, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**LA UNIVERSIDAD**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “**EL PRESTADOR**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**EL PRESTADOR**” se obliga a que, de ser el caso, el personal que destine para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso “**EL PRESTADOR**” destine para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**EL PRESTADOR**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**LA UNIVERSIDAD**” como patronos directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**LA UNIVERSIDAD**” por ese concepto, “**EL PRESTADOR**” le reembolsará a “**LA UNIVERSIDAD**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

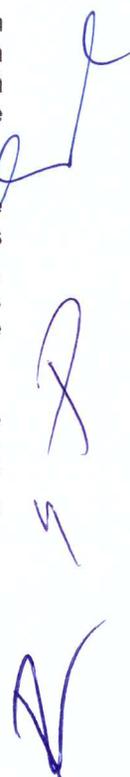
“**EL PRESTADOR**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**EL PRESTADOR**” se hace responsable ante “**LA UNIVERSIDAD**” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”. Igualmente, en el evento de que “**EL PRESTADOR**” no cumpla con alguna de las obligaciones que, en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**LA UNIVERSIDAD**”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima cuarta del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**LA UNIVERSIDAD**” a solicitud escrita de “**EL PRESTADOR**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**EL PRESTADOR**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**LA UNIVERSIDAD**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**LA UNIVERSIDAD**”, con o sin intervención de “**EL PRESTADOR**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**LA UNIVERSIDAD**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**EL PRESTADOR**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.



VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR”**, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa:

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“EL PRESTADOR”**:

- El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente al suministro de **“LOS SERVICIOS”** contratados de conformidad a la cláusula cuarta de este documento.
- Cuando se extinga la necesidad de la prestación de servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **“LA UNIVERSIDAD”**:

- El Incumplimiento en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.
- La no presentación del medio de garantía de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- Que el personal que destine para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** adquirido mediante este contrato no goce de todas las prestaciones que se establecen en la Ley Federal del Trabajo en forma enunciativa no limitativa que toda relación laboral conlleva y que no se encuentren debidamente dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia de este contrato.
- Que ante la solicitud de ampliar la contratación de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula cuarta.
- La falta de presentación del comprobante de cumplimiento de obligaciones señalado en la cláusula décima primera del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- Incumplir con lo solicitado en las bases de la Invitación y no entregar y respetar con todas y cada uno de las bases, este ente requirente tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.
- Arrojar como resultado deficiente alguna de las evaluaciones internas **“LA UNIVERSIDAD”**.

No obstante, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios cuando derivado del presente instrumento **“EL PRESTADOR”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“EL PRESTADOR”** será el único responsable de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir **“LOS SERVICIOS”** contratados originalmente, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 73 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

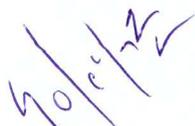
VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN. Ambas partes que suscriben el presente Contrato, aceptan que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en su contenido, se someterán a las Leyes vigentes, relativas y aplicables, así como a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, **“EL PRESTADOR”** renuncia a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído por ambas partes y enterados del alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman al calce de conformidad y en tres tantos en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para su constancia el día **30 de diciembre de 2022.**



POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"



LIC. EDUARDO GONZÁLEZ BLAS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
CALVILLO

C.P. GABRIEL SANTIAGO MARTÍNEZ GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL DE TROPPER
CENTROSUR SAPI DE CV

TESTIGOS



MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO



LIC. PABLO EMILIO LUJÁN DE LARA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO** Y EL PRESTADOR **TROPPER CENTROSUR SAPI DE CV.** DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, FIRMAN AL CALCE EN MUTUO ACUERDO, POR **TRIPLICADO** EN LA CIUDAD DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** EN **TRECE** FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.